



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio del dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, signado por el apoderado judicial de las herederas, mediante el cual se solicita la expedición del oficio de desembargo, sobre el inmueble que fuera objeto de medida cautelar, el despacho, una vez revisado el expediente, observa que el embargo que fuera decretado en la providencia admisorio, de fecha 8 de abril de 2015, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 282-15024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, no fue levantada en la providencia aprobatoria del Trabajo de Partición, de fecha 28 de noviembre de 2018, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia mediante providencia de fecha 30 de abril de 2019.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y actualmente archivado, ordena el levantamiento de la citada medida cautelar; dejando a disposición cualquier remanente que haya surtido efecto dentro del plenario.

Expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, enviándose el mismo a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, y enviándose copia al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d522895276a7df488928b50522936aa0d1a0e8abde74ead0a0b53405094fccb**

Documento generado en 14/06/2022 07:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>